



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01101-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, se dispone:

1.-) Decretar el embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S-1045373, n°. 50S-40057836 y n°. 50S-683856 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, los cuales fueron denunciados de propiedad de la demandada Leidi Marcela Giraldo Ocampo.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que la parte demandada detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001, Cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$63.000.000 m/cte.

3.-) Negar las demás cautelas solicitadas. Lo anterior, porque las medidas decretadas garantizan la protección del objeto del litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones y tramitarlas de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183 de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea04bb64c14d3a557427da946bbe708cdca4a5a47a995156ac642f4461ea6a07**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00973-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la apoderada de la sociedad ejecutante [archivo 001 Cdo.2 E.D.], el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como los certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero el demandado Edgar Mojica Osorio en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 001 Cdo.2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$206.000.000 m/cte.

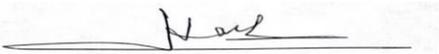
Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a820928d9fbf7b7fe8510ac6f3d05278a7c8ee44277fda95e20e8d7516d8da**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00981-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la apoderada de la sociedad ejecutante [archivo 001 Cdo.2 E.D.], se dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente y de ahorro en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares cuyo titular sea el demandado M&T Distribuciones Internacional S.A.S. [archivo 001 Cdo.2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$100.700.000 m/cte.

2.-) Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte ejecutada, en el proceso n°. 11001400303520220121400 iniciado por la Fábrica de Bolsas de Papel Unibol S.A.S., que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Se limita la anterior medida a la suma de \$100.700.000 m/cte.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 466 y 599 del C.G.P.

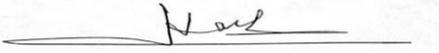
Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e6b45b3433d7f435fddb171ff5f6201f96bab0b9689e824bb2244719da767**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01071-00

Diana Carolina Contreras Iglesias promovió demanda monitoria contra Yesika Aylem Neira Huertas, cuyas pretensiones ascienden a la suma total de \$300.000 m/cte.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá.
Por secretaría, oficiese.

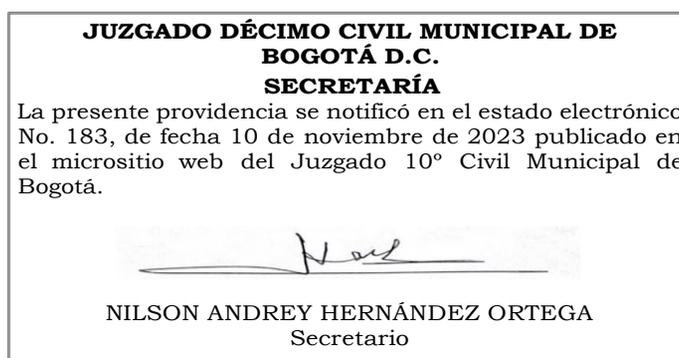
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c322f01dfa87150fb625f3d7c32bd74a25c51c851d5ff0c38a55ebc7fabdca**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01068-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n° 67 de 17 de octubre de 2023 procedente del Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual fue comisionado el «*embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, que se encuentren ubicados en la CARRERA 19 A No. 150 - 32 de Bogotá, CARRERA 57 No. 174 A -30 de Bogotá y CARRERA 50 A No. 174 A – 56 de Bogotá*».

En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.

2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva que una vez se efectúe el secuestro se remitan las

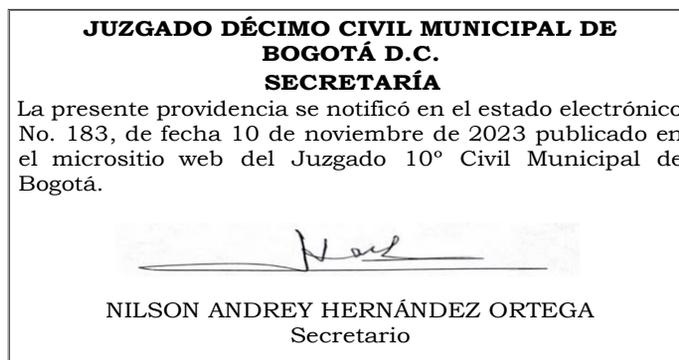
diligencias directamente al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, en el cual cursa la actuación principal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85be01483c8f3dd18578f31e1df2c846f4886d90fed81c678e58b8d3ebc82**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01085-00

En este juzgado se recibió, por reparto, el despacho comisorio n° 0044 de 21 de septiembre de 2023 procedente del Juzgado Civil Municipal de la Mesa (Cundinamarca), en el cual fue comisionado el secuestro del *“vehículo automotor marca Chevrolet, línea Orlando, color plata sable, de placas HBN 438, denunciado de propiedad del demandado Carlos Alberto Sutachan Cuevas, que se encuentra en las bodegas judiciales A Parking S.A.S., ubicadas en la Carrera 90 n° 159 A – 155, barrio Suba, celular 311 530 6484”*.

En tal medida, y habida cuenta que se cumple lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, en concordancia con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Subcomisionar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre, con el fin de llevar a cabo la diligencia en comento.

2.-) Remitir el expediente con destino a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la zona respectiva, para que efectúe la diligencia.

Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Ordenar a la alcaldía local y/o a la autoridad de policía de la

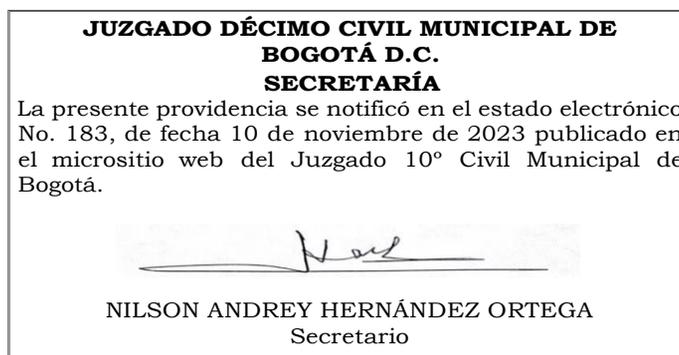
zona respectiva que una vez se efectúe el secuestro se remitan las diligencias directamente al Juzgado Civil Municipal de la Mesa (Cundinamarca).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2a9f1e13439ada037ad3a90ef5903ec6423ea08844a84334b6de26f7d465f0**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01060-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad que ostenta la persona que suscribió el endoso del pagaré objeto de la presente acción, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

En procura de lo anterior debe allegar copia del poder especial conferido a Carmen Milady Núñez Soto, para suscribir endosos en representación de Davivienda S.A.

2.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas. Nótese que no se adjuntó la copia de la escritura pública n° 19.740 de 30 de septiembre de 2022.

3.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

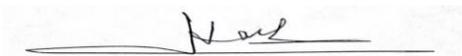
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43564d9434e5fee9eedad9867b865843f417384a5eec164136656a61f3e351d1**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01070-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Indique el motivo por el cual instauró la demanda de la referencia ante esta instancia judicial.

Nótese que el inmueble objeto del levantamiento de la hipoteca se encuentra ubicado en Chía (Cundinamarca) [fl. 7, archivo 2 E.D.], y dicho municipio también corresponde al lugar de ejecución de las obligaciones [archivo 2 E.D.].

2.-) Adecúe la demanda y el poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque se designó como autoridad judicial competente a los jueces civiles del circuito.

3.-) Allegue actualizado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del proceso.

4.-) Aclare los fundamentos de derecho. Nótese que se refirieron los artículos «2537 y 2538 del Código General del Proceso» (sic). Sin

embargo, el citado código no contempla esos cánones.

5.-) Indique la forma como determinó la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso.

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

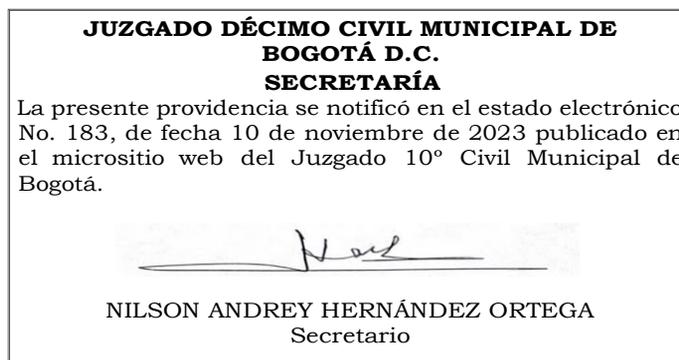
7.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073122c515bcc8d73d5cb684161fab7c715b4aa4becf8d6da398d89ca24e528b**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01107-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Sandra Patricia Osorio Cardona.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **UEM-961**, marca Mercedes Benz, modelo 2015, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto de la abogada Katherin López Sánchez.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4774ba846214b8f2a924636aa8764afa50824b6814ea3ddfad523f1e66ac34**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00989-00

En atención a que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 563 -1 y siguientes del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Andrés Camilo Lagos Barón**, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1.013.659.362 expedida Bogotá D.C.

En consecuencia, el patrimonio del insolvente queda disuelto, y en adelante para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en liquidación patrimonial*”.

2.-) Designar como liquidadora de los bienes del concursado a la doctora **Luz Dary Garzón Gutiérrez**, quien pertenece a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012 y el artículo 48 del Código General del Proceso [archivo 005 E.D.].

El cargo de liquidador será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento y, desde ya, se ordena su inscripción en el registro mercantil.

3.-) Fijar la suma de \$1.000.000 m/cte., como honorarios provisionales al liquidador, en atención a lo dispuesto en el

artículo 564-1 del C.G.P.

Los honorarios definitivos del liquidador se atenderán en el momento procesal oportuno, conforme lo señala el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

4.-) Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del presente proceso a las siguientes personas: i) los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; y ii) la cónyuge o la compañera permanente del deudor, si fuere el caso.

De igual forma, deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (El Espectador o El Tiempo), en el cual se convoque a los acreedores de la persona deudora, para que se hagan parte en este proceso (art. 564 – 2 *ibídem*).

Una vez aportada la publicación que trata la aludida norma, se ordena a la secretaría que realice la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 108 del Estatuto Procesal, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.-) Exhortar al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el avalúo de inventario de los bienes del deudor, de acuerdo con el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

6.-) Ordenar a la secretaría que comuniqué a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de Bogotá, para que remitan los procesos ejecutivos que adelanten en esos estrados contra el deudor, incluso los que se sigan por concepto de alimentos, a la liquidación patrimonial de la referencia.

En la misma misiva, deberá advertirse a los despachos judiciales que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (núm. 4º, art. 564 del C.G.P.).

7.-) Ordenar que las medidas cautelares que se hubieren decretado en los procesos relacionados en el numeral anterior sobre los bienes del deudor deberán ser dejadas a disposición del juez del concurso.

Los juicios ejecutivos que se incorporen a este proceso estarán sujetos a la suerte de este trámite de liquidación, y deberán incorporarse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de extemporaneidad.

Cuando en el proceso ejecutivo no hayan sido decididas las excepciones de mérito propuestas serán consideradas como objeciones y resueltas como tales. En los procesos de ejecución que se sigan contra codeudores o de cualquier clase de garante, se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8.-) Prevenir a los deudores del insolvente que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz. (art. 564 – 5 C.G.P.).

9.-) Advertir a la insolvente sobre los efectos de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 565 del C.G.P., según el cual la declaración de apertura de la liquidación produce como efectos la prohibición de la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo en los procesos en curso; realizar conciliaciones o transacciones sobre las

obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones del insolvente se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores podrán ser satisfechas en cualquier momento, de lo cual deberá informar de inmediato al juez y al liquidador.

De igual forma, se previene a la insolvente que los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

10.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce los siguientes efectos:

i.-) La destinación exclusiva de los bienes del deudor para pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

ii.-) La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura. Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado (art. 565 – 2 y 3 C.G.P.).

11.-) Advertir que no se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios, los de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se

hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

12.-) Indicar que la presente providencia tiene como efecto la interrupción del término de prescripción y la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

Así mismo, conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no hace exigible las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

13.-) Señalar que la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que el insolvente funja como empleador, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de sus trabajadores, según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con los numerales 8° y 9° del artículo 565 del C.G.P.

Para lo anterior, no será necesario la autorización administrativa o judicial, de manera que las obligaciones derivadas de dicha finalización quedarán sujetas a las reglas del concurso con observancia de las preferencias y prelaciones que corresponda.

14.-) Requerir al liquidador designado para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión reporte las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión.

15.-) Ordenar a la secretaría oficiar a las entidades administradoras de las bases de datos de carácter financiero, con el fin de reportar, de forma inmediata, la apertura del

procedimiento de liquidación patrimonial del señor Andrés Camilo Lagos Barón.

16.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

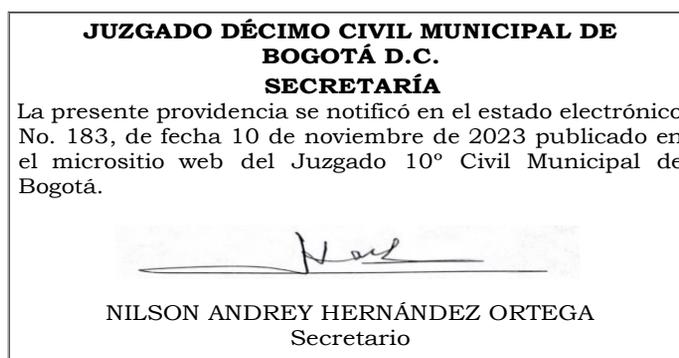
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4838c6e662c5d0eb47a3d4c5aefad406e361e56394812ab5b47d8cd68252eb**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01100-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la garantía, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en el cual conste la inscripción de la prenda en favor del acreedor garantizado.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

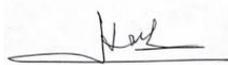
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e7221034c9a9a1949372d77c3d2951b98d995afa99898d6a370090d18850ba**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01101-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de **Itaú Colombia S.A.** contra **Leidi Marcela Giraldo Ocampo**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n°. 009005209699.

1.1.-) La suma de \$42.647.338 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (12 de mayo de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad Asesorías Jurídicas y Recaudos Comerciales -ASYRCO S.A.S.-, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en este asunto obra por conducto del abogado Juan Fernando Puerto Rojas.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

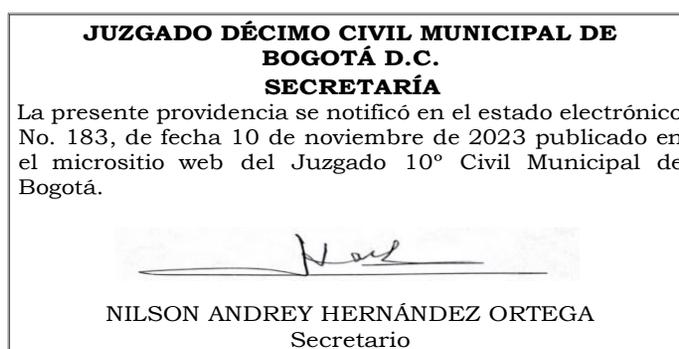
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca573d53c67bb3de703e54b44b5ed419c3161595f68a33c69e211e7885a034a1**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01079-00

Alcides Castro Rojas promovió demanda ejecutiva contra Carlos German Bulla Castillo, Fredy Erney Obando Álvarez y Reinaldo Carrero Puerto, cuyas pretensiones ascienden a la suma total de \$22.046.000 m/cte. [archivo 004 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

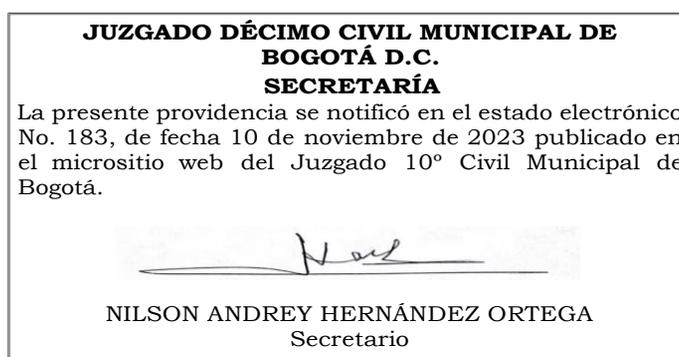
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4625e2bd4a4f31e3481c0e8a3ab3aecef8da04bf610cbe273dbd3e21ce0fcc87**

Documento generado en 09/11/2023 10:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00989-00

Previo a reconocer personería al abogado Álvaro del Valle Amarís se le requiere para que acredite el mensaje de datos por medio del cual le fue conferido el poder que milita en el archivo 006 de este expediente.

Lo anterior, en virtud de que fue remitido de una dirección de correo electrónico diferente al registrado en el certificado de existencia y representación legal de Del Valle Abogados & Asociados S.A.S., esto es, “-alvaro.delvallea@gmail.com-”

De: PEDRO RUSSI QUIROGA <pedro.russi@hbva.com>
Date: mié, 1 nov 2023 a la(s) 08:01
Subject: Re: [External] Poder firma - ANDRÉS CAMILO LAGOS BARÓN - C.C. 1013659362
To: Alvaro Del Valle <adelvalle@delvalleabogados.co>

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb75adf72fa68226982de30aac83a33ed34f9d4e649334ae2a2866f92ca7ca72**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01004-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda de restitución de inmueble dado en tenencia a título de arrendamiento financiero o leasing instaurada por el **Banco Davivienda S.A.** contra **Amanda Yanira Ballen Romero** y **Marlene Ballen Romero**.

2.) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem*.

3.-) Tramitar la demanda con observancia de las reglas establecidas para el proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II y artículos 384 y 385 *ídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar a la abogada Angelica del Pilar Cárdenas Labrador, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

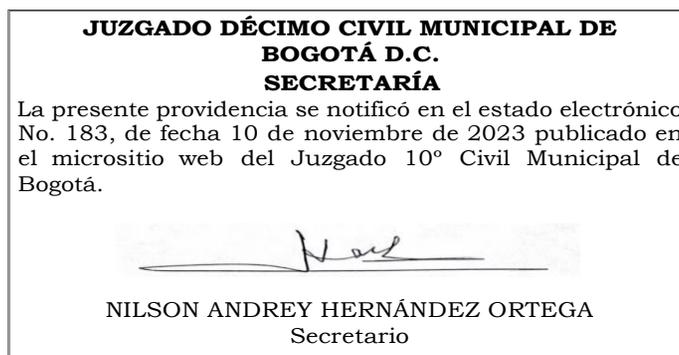
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bc5b83f41ac95857d562db7df29033f9d8bd573f58ae1fc423ac9339e8dca9**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00973-00

Subsana en término la demanda y en atención a que se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Toyota Financial Services Colombia S.A.S.** contra **Edgar Mojica Osorio**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 1A19316918

1.1.-) La suma de \$61.069.433 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) La suma de \$9.174.773 m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados a partir del 20 de febrero de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2021.

1.3.-) La suma de \$19.168.441 m/cte., por conceto de los gastos administrativos contenidos en el citado pagaré.

1.4.-) La suma de \$48.053.327 m/cte., por conceto de los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1., liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de septiembre de 2021) hasta la fecha de presentación de la demanda (4 de octubre de 2023), así como los que se produzcan hasta el pago total de la obligación, calculados

a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al Grupo Reincar S.A.S. como apoderado judicial de la parte actora, quien en este caso será representada por la doctora Angelica Mazo Castaño en atención al poder conferido por el representante legal de la citada entidad.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

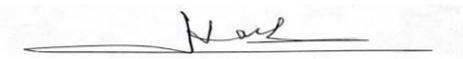
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8bb19365c4423b58db537e7ffbad45f5ec54a60ff093c008fce4f9c1588440**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00981-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de títulos valores que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de **Gloria Colombia S.A.S.** contra **M&T Distribuciones Internacional S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Factura electrónica de venta n° 702-1217484

1.1.-) La suma de \$34.980.555 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo (25 de febrero de 2022) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Factura electrónica de venta n° 701-1353157

2.1.-) La suma de \$17.232.025 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma

mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo (28 de febrero de 2022) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Factura electrónica de venta n° 701-1353135

3.1.-) La suma de \$14.959.670 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado título valor.

3.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 3.1, liquidados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo (28 de febrero de 2022) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

6.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Reconocer personería a la abogada Verónica Saavedra Tobón, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

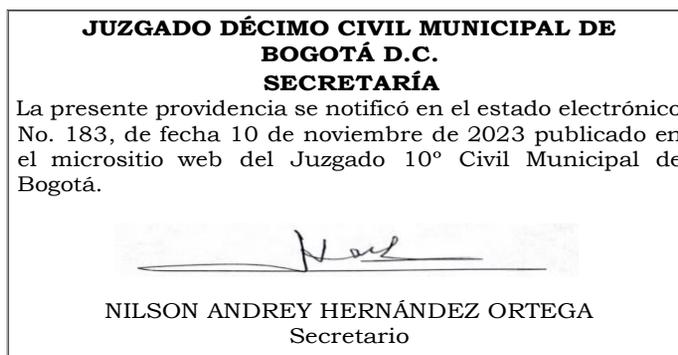
9.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e951d4c230d845202df409da70d75c26c28545c3b922d60c57caec2c3d2ecff0

Documento generado en 09/11/2023 10:39:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00941-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación al demandado en la dirección electrónica -manuel_olarte1993@hotmail.com- [fl. 1, archivo 008 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 002 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 13 de octubre de 2023 [fl.1, archivo 039 E.D.].

Por lo tanto, se informa que Manuel Fernando Olarte fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

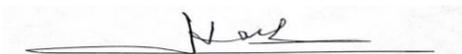
Juez
(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654385d56b534b736c6bed3bab06dd2e5e40d72f6a6b45e00ee5569a4bd4b222**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01022-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación n° 1029117 [archivo 8 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el profesional del derecho está facultado, entre otras, para «*recibir*», [fl. 21, archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por el pago total de la obligación contenida en el pagaré n° 1029117 a cargo del ejecutado.
- 2.-) Desglosar los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación fue cancelada.
- 3.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 4.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

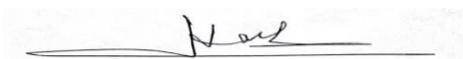
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b229780295fd1e2697937352aaa49af9bc4b996d3e62d2b8de71c21b64e743**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00941-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 009 a 012 Cdo. 2 E.D.]

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99589efb2aac6b29877791b4ae3bf1ec2c58c5e82fe689e522fa0d35a4331031

Documento generado en 09/11/2023 10:39:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00261-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada en la dirección electrónica -jukata3@gmail.com- [fl. 6, archivo 013 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Julieth Katerine Robayo Arcila fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a9756b1e50442c66a2f98f3ad024844ee34142cd0fa13f0efc93a88602bd0e**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00261-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 005 a 018 Cdo. 2 E.D.]

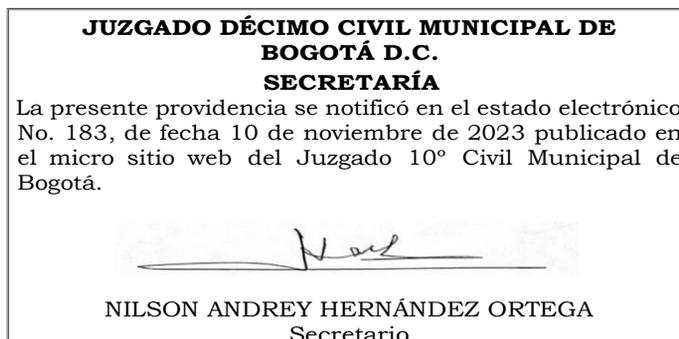
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b4fb5500998de66ad72dd9d4d9c80e6fc107cf85d19056919fa2d8a74d04af**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00898-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a los demandados en las direcciones electrónicas –diegostore@hotmail.com- y –sandrita37gomez@hotmail.com- [fl. 2, archivo 008 y fl.1, archivo 009 E.D.], las cuales fueron reportadas en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, los mensajes de datos fueron acompañados de los anexos de ley, y tienen acuse de recibo del 12 de octubre de 2023.

Por lo tanto, se informa que Diego Gómez Peralta y Sandra Patricia Valencia Gómez fueron notificados personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quienes guardaron silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

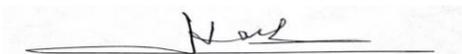
Juez

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1affd65f11a2449ebca4623d8f9cf98b1f96ef08f13c54f6b3f1d6266c42961c**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00770-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor Diego Andrés Ballesteros González.

En procura de ese cometido presentó para el cobro los pagarés n° 19442343 y n°. 4222740020564154 por los valores de \$90.708.409 m/cte. y \$48.258.700 m/cte., respectivamente [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 19442343.

2.1.-) La suma de \$90.708.409 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré.

2.2.-) La suma de \$10.484.667 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

2.3.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 2.1., liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de junio de 2023) hasta que se

produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

Pagaré n°. 4222740020564154.

2.4.-) La suma de \$48.258.700 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré.

2.5.-) La suma de \$9.701.248 m/cte., por concepto de los intereses corrientes.

2.6.-) Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 2.4.-), liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de junio de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.7.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor de Scotiabank Colpatria S.A., los pagarés n° 19442343 y n° 4222740020564154 por los valores de \$90.708.409 m/cte., y 48.258.700 m/cte., respectivamente.

3.2.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído adiado el 23 de agosto de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y los títulos valores aportados con el libelo reunían las exigencias del artículo 422 *ibidem* [archivo 007 E.D.].

5.-) El demandado Diego Andrés Ballesteros González fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 [archivo 009 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P.).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron allegados los pagarés n° 19442343 y n° 4222740020564154, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibídem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 27 de octubre de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 011 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos

en el artículo 440 *ibídem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$5.000.000 por concepto de agencias en derecho.

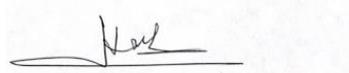
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e426b1c3730b378e8f3dd7dc1154615dca700ae25deef8a60c723ce729d95b8c**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00020-00

Se agrega al expediente la constancia de la remisión del citatorio al demandado a la dirección carrera 1 n°. 19 – 49 Barrio Inmaculada de la unión en la ciudad de Nariño (Pasto), en virtud de lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso [archivo 012, cdo. 001 E.D.].

Sin embargo, el demandado Juan Pablo López Reyes no ha concurrido al juzgado para ser notificado personalmente.

De otra parte, se agrega al expediente el certificado emitido por la empresa de mensajería, en el cual consta el resultado negativo de la diligencia de enteramiento realizada en la dirección electrónica del demandado -juanpablolopez14@hotmail.com-, que fue informada en la demanda [archivo 011 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

RHQS

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f1dfb61c110c3fd5a1ec904fae57664388bce094b11d652ab960fede9836d2**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00020-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 005 a 015 Cdo. 2 E.D.]

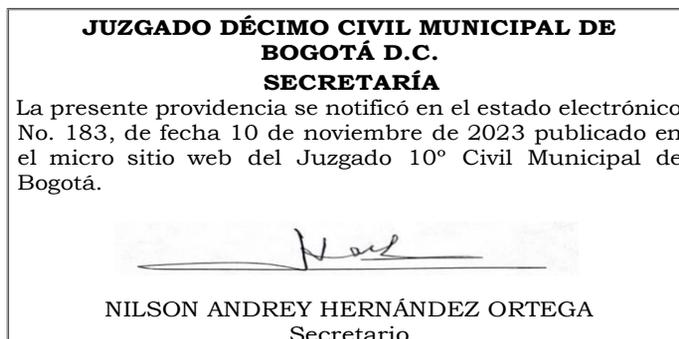
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f4b6e02102500afdba309764498b446f32902ef47977821d1fa08d21d30eb2**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00020-00

La apoderada de la parte actora solicitó requerir a la entidad promotora de salud -Nueva E.P.S. S.A.-, para que informe el nombre del empleador del demandado.

Sin embargo, no aportó la respuesta negativa suministrada por esa entidad [archivo 013, cdo. 001 E.D.].

Por contera, se niega la solicitud de oficiar a la citada entidad, porque la referida información puede ser solicitada por parte del interesado mediante el ejercicio del derecho de petición, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

RHQs

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de 10 de noviembre de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc406a48c85f7f26e23374782dc53e5ea78521ef5e9b51e4e4db5429dad8afbb**
Documento generado en 09/11/2023 10:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00898-00

El apoderado judicial de Credivalores - Crediservicios S.A.S. renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes, en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 010 E.D.].

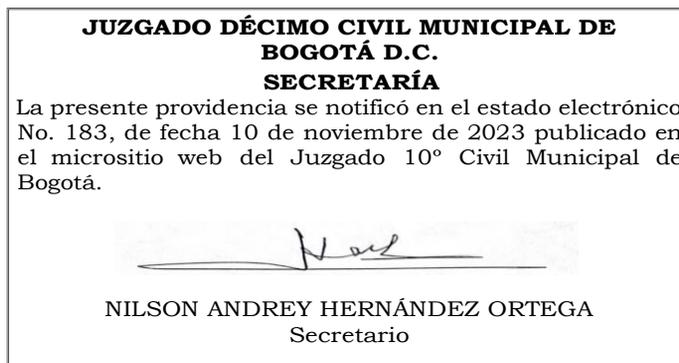
Por lo tanto, se acepta la renuncia del abogado Juan Diego Cossio Jaramillo como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQS



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dc2166429421fb2893a0c5c5597311767c49252c2c6648090ee0ed17f445af**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00453-00

Se decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

1.-) El apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Carlos Andrés Guerra Arzuaga. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 02-02332826-03 por el valor de \$51.138.045 m/cte [archivo 002 E.D.].

2.-) En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Pagaré n°. 02-02332826-03.

2.1.-) La suma de \$25.611.775 m/cte, por concepto del capital correspondiente a la obligación n°. 5536620081554542.

2.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de abril de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.-) La suma de \$25.526.270 m/cte, por concepto del capital correspondiente a la obligación n°. 4222740008376753.

2.4.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.3.-) liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (6 de abril de 2023) hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.5.-) Las costas del proceso.

3.-) El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

3.1.-) El demandado suscribió a favor del Citibank Colombia S.A., el pagaré n° 02-02332826-03 por el valor de \$51.138.045 m/cte.

3.2.-) El banco Citibank Colombia S.A endosó en propiedad el citado título valor en favor de Scotiabank Colpatria S.A.

3.3.-) El demandante pretende su recaudo por la vía coactiva, debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas.

4.-) En el proveído adiado el 7 de junio de 2023 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo reunía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 011 E.D.].

5.-) El demandado Carlos Andrés Guerra Arzuaga fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 [archivo 013 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

1.-) Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

2.-) Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n° 02-02332826-03 documento que reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711 *ibidem*, que remiten a los cánones 671 a 708 *idem*.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

3.-) El demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 27 de octubre de 2023, el cual no fue objeto de recursos [archivo 015 E.D.].

4.-) En esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del C.G.P.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

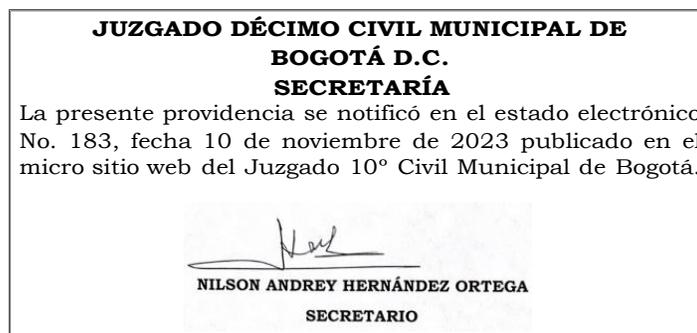
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Se ordena a la secretaría efectuar su liquidación e incluir la suma de \$2.000.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

RHQs



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f17e288cadf8154e7822d3e69ffd69f1c6114df0207b8ee756aa95a4c31fbb8**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00196-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 15 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

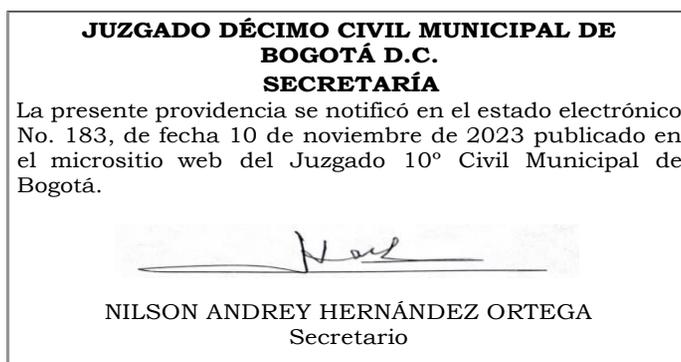
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383ab45b911382f8f8ac32910bef2fcdc0506569129009bf1c8d88dd348caa99**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01126-00

La apoderada de la demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda de la referencia [archivo 18 E.D.].

En consecuencia, se dispone:

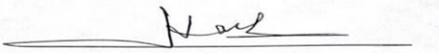
- 1.-) Conceder el recurso de apelación interpuesto en el término legal en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.-) Remitir el expediente de la referencia a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por medio de la Oficina Judicial de Reparto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36601971c5adf6b83f206e110efa1a3d0fbc6bc43e2a63a06cfd10de07153a6**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00196-00

La apoderada judicial de la ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 16, cdo. 1 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

El juzgado revisó la citada liquidación con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual arrojó como resultado la suma de \$110.571.729,76 m/cte., es decir, \$6.676.182,18 menos que lo informado por la parte actora [archivo 19, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 *ibídem*, se dispone:

- 1.-) Modificar de oficio la liquidación del crédito.
- 2.-) Aprobar la citada liquidación en la suma de \$110.571.729,76 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

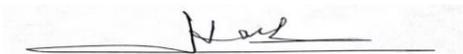
Juez

(3)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a545a41ad83c81db45a55ac79ace877e6345dd68c09eb1997e038eb8ee199cc**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00196-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

- 1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.
- 2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

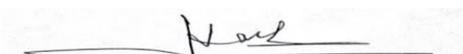
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e10f409b6f25b48c410b9c16ae5d1391ffb743397c05d3f57b0692ec8206f**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00100-00

La apoderada de la parte actora allegó una solicitud orientada a requerir a la entidad Nueva E.P.S. S.A., para que informe el nombre del empleador del demandado [archivo 26, cdo. 1 E.D.].

Previo a pronunciarse sobre la anterior petición, se requiere a la parte actora para que acredite la radicación de la solicitud interpuesta ante la citada entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 78-10 del Código General del Proceso.

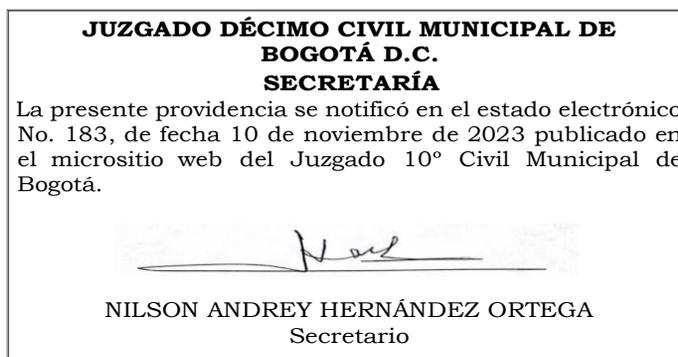
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d404dce0f7f68e9743be5f3ad94ef9f7106ba708e0aff8a79a581b9a0629e56d**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00100-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 27, cdo. 2 E.D.], se dispone:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa DZU-145, marca Ford, modelo 2017, color blanco puro, el cual fue denunciado de propiedad del demandado.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

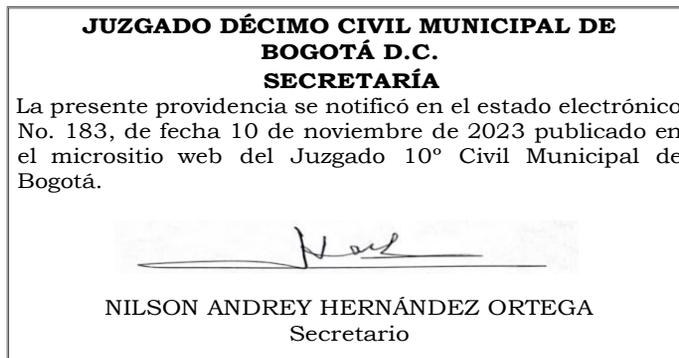
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c6aacea8079c8a55b8f53ee211140534f0bd65f0ec85b16f61c95329e8e86f**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

El apoderado judicial de la parte actora solicitó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-2111942 cuyo embargo fue registrado [fl.9 archivo 027 Cdo.2 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n°. 50C-2111942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro-.
- 2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o a la Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, así como acompañarlo de los insertos y anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

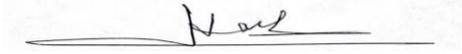
Juez

(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aab9b4271dd87f968d8c3e7e860049c2da18c392c6f6dc23369f7a5a4d7142**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00575-00

En el proveído de 10 de marzo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso el auto que libró mandamiento de pago, pero la anterior titular de juzgado indicó el valor de las agencias en derecho [archivo 024 Cdo.1 E.D.].

En tal medida, de oficio se adiciona el numeral tercero de la citada providencia y se fija la suma de \$2.300.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

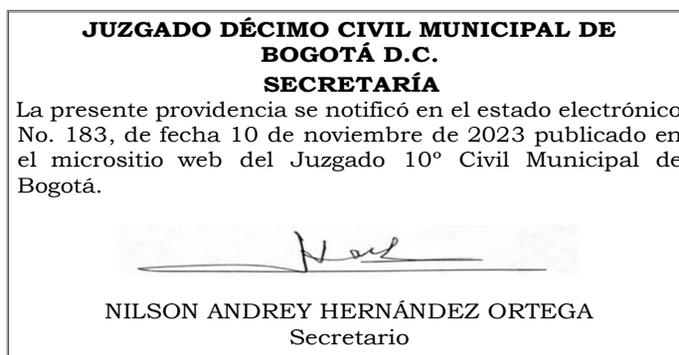
En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f304eb088d8778a18a736e16add6abcd595263bdfa2936f9f901d458238f18**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00575-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bd3433feb6ce09cfccf2cb5359bd5a914ebcde5bf0461207205375b83b3283**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00599-00

En el proveído de 19 de octubre de 2023 se requirió al apoderado de la parte actora con el fin de que aporte, entre otros, el registro civil de matrimonio del fallecido Luis Enrique Lean Linares, así como el registro civil de nacimiento de Julián Enrique Andrés Leal Becerra y Angélica Fernanda Paloma Leal Becerra [archivo 043 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, no fue allegado el registro civil de matrimonio sino un certificado emitido por la Notaria Tercera de Manizales (Caldas) de 2 de septiembre de 1991 [archivo 046 Cdo.1 E.D.].

De otra parte, informó que se encuentra en trámite la sucesión del señor Luis Enrique Lean Linares.

En tal medida, con el fin de continuar con el trámite procesal se requiere a la parte actora para que cumpla lo ordenado en el auto de 19 de octubre de 2023 con el fin de establecer el sucesor procesal, de conformidad con lo reglado en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

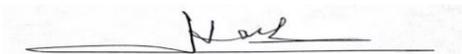
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc097b9ba722e86ad21db64536cdee5071524414c4eab0236e628f5c72e9440d**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00592-00

Se agrega al expediente las respuestas aportadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [archivo 48 E.D.], y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible [archivos 52 E.D.].

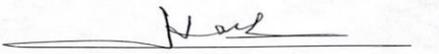
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d80234b7c134f05e97e7e8f1311b71a161a4ade81e1f342c90cb0d8f335cb3**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00592-00

Se agrega al expediente el oficio n°. 50N2023EE15660 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona norte-, en el cual informó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N-20436705, en relación con el proceso declarativo especial divisorio [archivo 54 E.D.].

Lo anterior, para los fines pertinentes.

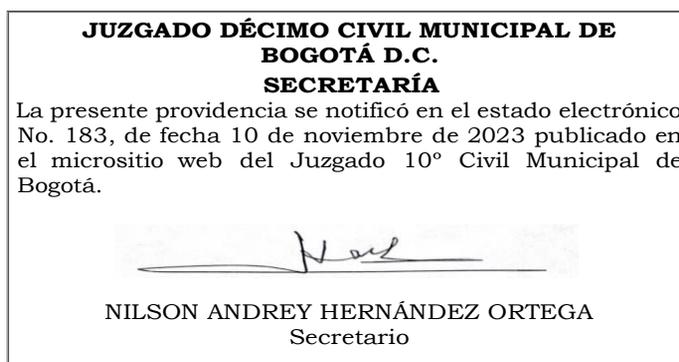
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6a10ddfb4700d24b693e7e05ef43393fe20badc0cbd642b8125b5d33b66f56**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00592-00

Mediante el auto de 23 de mayo de 2023 se ordenó informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, así como al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) [archivo 29 E.D.].

La Superintendencia de Notariado y Registro [archivos 49 E.D.] y la Agencia Nacional de Tierras [archivo 50 y 51 E.D.] manifestaron que no se informó el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la litis.

En tal medida, se ordena a la secretaría actualizar los oficios n° 1043, n°1044, n° 1045 y n°1046 y anotar el número de matrícula inmobiliaria del predio, a saber, 50N-204367705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -zona norte-.

Así mismo, deberá tramitarlos de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

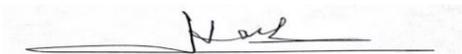
Juez

(6)

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205e198804a2bd665edb96de2b188229f77325605f49ed7c6011b31706ecd57a**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00592-00

Se requiere a la demandada en procura que cumpla lo ordenado en la providencia de 23 de mayo de 2023, para lo cual debe acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión.

Así mismo, debe instalar la valla con los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375, en armonía con el canon 83 del C.G.P.

Previo a su instalación, por economía y celeridad procesal, así como para conjurar eventuales nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que la valla cumple las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como de las exigencias previstas en la norma en comento.

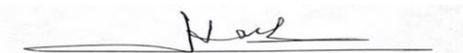
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

MAO

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b00855ea443456d0f1e9ee37d8a4f58f3f129adc131748c2db4d7fb0f54ef3**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00592-00

En el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el auto de 23 de mayo de 2023 se ordenó el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir [archivo 29 E.D.].

No obstante, la secretaría omitió incluir, en debida forma, a los referidos sujetos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa en la constancia que milita en el archivo 34 de este expediente.

En efecto, nótese que la sección correspondiente a los sujetos del proceso no se evidencia quienes son las personas emplazadas.

En ese orden, el emplazamiento no se realizó en debida forma.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, se dispone:

Ordenar a la secretaria que cumpla lo ordenado en el proveído adiado el 23 de mayo de 2023, para lo cual debe incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se

pretende usucapir.

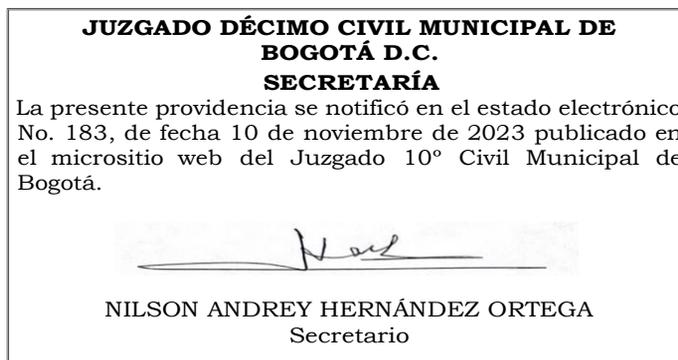
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5151567dc9100601a4e35eb1587eee550dc3337397fd092245495ec3c230b513**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00592-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que el memorial que obra en el archivo 53 no corresponde al proceso de la referencia, sino al juicio con el radicado n°. 110014003010-2022-00592-00.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría el desglose de dicho escrito, y su correspondiente incorporación al expediente respectivo.

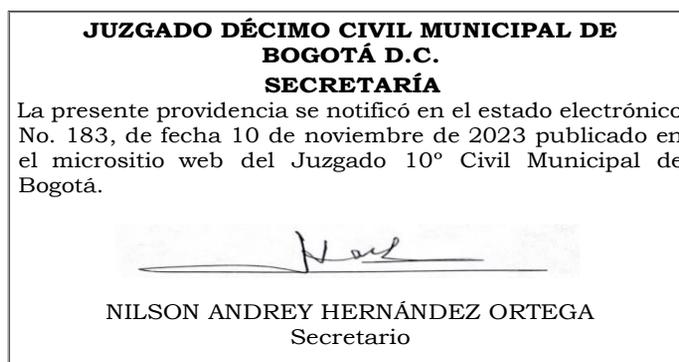
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(6)

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d294a9590dc15df55eeb3f21b7cf5e394f45797e0c8cdcc75b1c5cf387d7571e**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003060-2001-21442-00

El apoderado de la parte actora allegó el avalúo actualizado del inmueble objeto de remate en este asunto [archivo 55, cdo. 1 E.D.].

Dicho avalúo fue elaborado a partir del avalúo catastral del inmueble correspondiente al año 2022 e incrementado en un cincuenta por ciento (50%), según lo señalado en el artículo 444 - 4 del Código General del Proceso.

Las partes guardaron silencio en el término para formular objeciones [archivo 59, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 *ibídem*, se dispone:

1.-) Aprobar la base para hacer postura en la suma de \$482.564.000 conforme al avalúo del inmueble objeto de remate y lo dispuesto en los artículos 411 y 444 del Código General del Proceso.

2.-) Señalar las **8:00 a.m. del miércoles 31 de enero de 2024**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra legalmente embargado [fl. 99, archivo 1, cdo. 1], secuestrado [fl. 159, archivo 1, cdo. 1] y avaluado [archivo 55, cdo. 1 E.D.].

3.-) Informar que dicha audiencia se realizará de manera virtual

mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *Ibidem*.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

4.-) Advertir que para el adecuado desarrollo de la diligencia programada, se realizan las siguientes precisiones¹:

a.-) En atención a que el trámite se hará de **manera virtual no** será necesario que los interesados acudan físicamente al juzgado. En caso de requerir alguna pieza procesal podrán solicitarla a través del correo electrónico institucional - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

b.-) Será postura admisible la que cubra la totalidad del valor dado al bien a subastar.

c.-) La oferta deberá ser presentada de forma digital, cifrada con contraseña, legible y debidamente suscrita por el interesado. La cual debe ser remitida en un archivo PDF con el asunto “*Oferta*” a la dirección electrónica institucional de este juzgado - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co- dentro de los cinco (5) días anteriores al remate.

La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo *PDF*, la cual será solicitada durante el trámite de la diligencia para la apertura del documento.

En caso de que el postor no asista a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentará la

¹ Circular PCSJC21 – 26 de 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

comunicación con el interesado al número telefónico de contacto y/o dirección electrónica suministrados para tal mismo efecto.

La oferta debe contener, como mínimo, lo siguiente: i.-) el bien por el que se pretende hacer postura; ii.-) el valor de la postura; iii.-) copia del documento de identidad; iv.-) en caso de ser una persona jurídica, debe anexar el certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, v.-) los datos de contacto del postor o el representante legal, esto es, el número de teléfono, dirección física y electrónica; y vi.-) copia del depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo, de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso.

d.-) Debe anunciarse el presente remate mediante su inclusión en un diario de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador, El Siglo o la República.

En la publicación se debe indicar lo siguiente: i.) la información ordenada en el artículo 450 *ibídem*, con la precisión que su trámite se hará de forma virtual; ii.-) la dirección electrónica del Juzgado para efectos de suministrar información a los usuarios e interesados; iii.-) que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta virtual; iv.-) la plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate, es decir, el aplicativo *Lifesize*; v.-) la advertencia que la oferta debe presentarse en un archivo en formato PDF con clave personal, conforme lo dispuesto en el literal C; vi.-) que el enlace para acceder a la audiencia de remate virtual será: <https://call.lifesizecloud.com/19817521>, el cual se estará disponible en el micrositio de este juzgado, en la sección de remates judiciales: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-bogota/210>

e.-) La constancia de la publicación del aviso de remate, así como el certificado de tradición actualizado del bien objeto de la litis, deben ser aportados con una antelación no menor **a tres (3) días**

a la fecha de la almoneda.

f.-) Diez (10) minutos antes del inicio de la diligencia, el personal del despacho verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes, para lo cual se revisará los aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

Será indispensable la participación en la audiencia de los interesados en adquirir el bien rematado, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia y no se pueda tener comunicación, se tendrá por no presentada la misma.

g.-) El servidor judicial que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia el depósito por el 40% del avalúo realizado por los postores para participar en la respectiva audiencia.

h.-) La diligencia realizará en la forma y términos establecidos por el artículo 452 del Código General del Proceso.

En ese sentido, la licitación comenzará en la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora, tal y como lo dispone la citada norma.

Notifíquese,

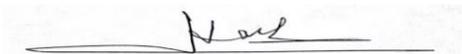
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5820be1affc415f7ded34a48aa091a15b56e534dbe86d2dc65aef351239dbc5f**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00485-00

Para los fines pertinentes, se informa que el señor Óscar Alexis Vaca Montaña fue notificado del mandamiento de pago por conducto de curador *ad - litem* el 10 de julio de 2023 [archivo 058 Cdo.1 E.D.].

El curador *ad - litem* contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 062 Cdo.1 E.D.].

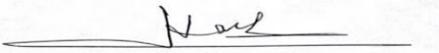
En ese orden, se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad-litem* por el término legal de **diez (10) días**, según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1ebb2f03136113fc5de20812192c6fe48843c7a20d7f61b24b569d9ea2d17b**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00485-00

El apoderado de la sociedad demandante allegó una comunicación acompañada de la diligencia de notificación realizada al demandado el 11 de agosto de 2023 [archivo 064 Cdo.1 E.D.].

Sin embargo, en el auto de 9 de noviembre de 2023 se tuvo por notificado al demandado Óscar Alexis Vaca Montaña del mandamiento de pago por conducto de curador *ad - litem* [archivo 058 y 065 Cdo.1 E.D.].

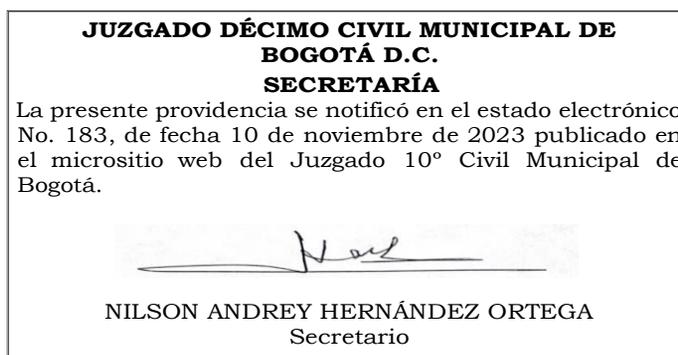
En tal medida, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en esa oportunidad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0ffb19f18f457219d0e225ded989c9bf60d65d672325c5231dfd6ce4821eba**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00125-00

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó el secuestro del vehículo automotor identificado con la placa FNM-019, cuyo embargo fue registrado [archivo 051 y 081 E.D.].

De otra parte, se evidencia que el referido automotor fue objeto de aprehensión y se encuentra en el Parqueadero Captucol ubicado en la carrera 68h n°. 78 - 64 de la ciudad de Bogotá D.C. según el inventario del vehículo aportado por la actora [archivo 081 E.D.], de tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del vehículo automotor identificado con la placa FNM-019 de propiedad del demandado Javier Giovanni Beltrán Medina.

2.-) Comisionar a la autoridad administrativa policiva respectiva y/o a la Alcaldía Local correspondiente, para que efectúen el secuestro del bien antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

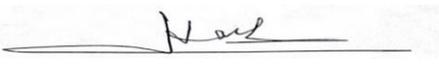
Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, así como acompañarlo de los insertos y anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddafe8740ee2636ccfbdf497e4a9258abaeb801426278580e262a18cd0b2ad58**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00125-00

En procura de continuar con el trámite procesal correspondiente, y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone:

1.-) Remitir el proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

2.-) Ordenar a la secretaría, previa verificación del protocolo, enviar el expediente a la referida oficina judicial.

Para lo anterior deberá dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1633b9a52fe0e21f17034bb22175c972da68ac595a38294fdbc35f54ddd4319**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00554-00

Mediante el auto de 8 de agosto de 2023 se informó que el demandado Sergio Andrés Castillo Vera fue notificado del auto que libró el mandamiento de pago por conducto de curador *ad-litem*, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 77 y 80 E.D.].

De dicho escrito se corrió traslado a la parte actora, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso [archivo 80 y 83 E.D.].

La sociedad ejecutante se pronunció sobre los evocados medios exceptivos en el término concedido para tal fin [archivo 84 E.D.].

En atención a que el contradictorio fue integrado en debida forma, sería del caso convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 *idem*. Sin embargo, se advierte que en este asunto concurren los presupuestos señalados en el canon 278 *ibidem*, con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo tanto, se tienen por válidamente aportadas las pruebas documentales allegadas con la demanda.

En tal medida, se declara clausurado el periodo probatorio.

Así mismo, se concede a las partes el término común de **cinco (5) días** para presentar sus alegatos de conclusión. Vencido dicho

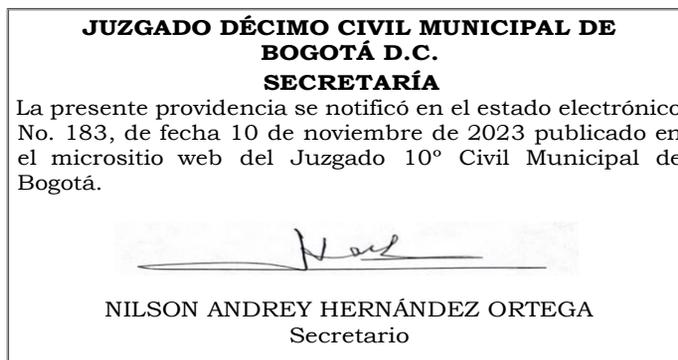
plazo se proferirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57089aa008bdc57dad8bbb81175e07e1bfd032da426acd4cc61f145c50bbf0**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00148-00

El apoderado de la parte demandada radicó un memorial orientado a solicitar la imposición de la «*sanción prevista en el numeral 14 del artículo 78 del C G del P.*» [archivo 91 E.D.].

En la sentencia proferida en estrados el 27 de julio de 2023 se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, según lo dispone el artículo 323 del Código General del Proceso [archivos 88 y 89 E.D.].

El numeral 1° del artículo 323 *ibidem* establece que «*la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede [la apelación] hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior*» (se subraya).

En tal medida, esta sede judicial perdió competencia para conocer sobre el proceso de la referencia, de manera que no es posible pronunciarse sobre la solicitud incoada.

Por lo tanto, se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en la sentencia de 27 de julio de 2023, para lo cual deberá remitir el expediente digital a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad en aplicación de los artículos 322 y 324 *ídem*.

Notifíquese,

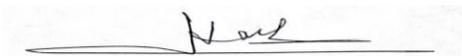
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 183, de fecha 10 de noviembre de 2023 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511c1554069afd6f37af817a57b4df483832cd3eca96675c400fc98e5ca84f26**

Documento generado en 09/11/2023 10:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>